

886/10

 GOBIERNO  
DE ARAGON



886/170



# REAL CEDULA DE S. M.

*Y SEÑORES DEL CONSEJO,*

POR LA QUE SE MANDA SE PONGAN  
en el Arca de tres llaves de los Propios, y Ar-  
bitrios de los Pueblos del Reyno los cauda-  
les procedentes de las diversiones públicas, pa-  
ra que de alli puedan destinarse en utili-  
dad, y beneficio de los mismos Pueblos,  
como por su naturaleza les  
corresponde.

AÑO



1780.

EN MADRID:

---

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.

REAL CEDULA

D E S. M.

T. SEÑORES DEL CONSEJO.

FOR LA QUE SE MANDA SE PONGAN  
en el Arca de tres llaves de los Propios, y Ar-  
bitrios de los Pueblos del Reyno los cunda-  
los procedentes de las divisiones públitas, pa-  
ra que de allí puedan destinarse en utili-  
dad, y beneficio de los mismos Pueblos,  
como por su naturaleza les  
corresponde.



EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.

Don CARLOS, POR LA  
Gracia de Dios, Rey de Castilla,  
de Leon, de Aragon, de las dos Si-  
cilias, de Jerusalén, de Navarra, de  
Granada, de Toledo, de Valencia,  
de Galicia, de Mallorca, de Sevi-  
lla, de Cerdeña, de Córdoba, de  
Córcega, de Murcia, de Jaen, de  
los Algarbes de Algecira, de Gi-  
braltár, de las Islas de Canarias, de  
las Indias Orientales, y Occidenta-  
les, Islas, y Tierra Firme del Mar  
Oceano, Archiduque de Austria,  
Duque de Borgoña, de Brabante, y  
Milán, Conde de Abspurg, de Flañ-  
des, Tiról, y Barcelona, Señor de  
Vizcaya, y de Molina, &c. A los  
del mi Consejo, Presidente, Regen-  
te, y Oidores de mis Audiencias, y  
Chancillerías, Alcaldes, y Alguac-  
ciles de mi Casa, y Corte, y á to-  
dos los Corregidores, Asistente, Go-  
ber-

bernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros qualesquiera Jueces, y Justicias de estos mis Reynos, asi de Realengo como los de Señorío, Abadengo, y Ordenes, tanto á los que ahora son, como los que serán de aqui adelante, y á las Juntas de Propios, y Arbitrios de los Pueblos á quien lo contenido en esta mi Cedula toca, ó tocar pueda en qualquier manera: SABED, que siendo indispensable la egecucion de diferentes Obras en las Carnicerías públicas de la Ciudad de Barcelona, y hallandose ésta sin caudales competentes destinados para ello, propuso al mi Consejo la Real Audiencia de aquel Principado, que para que se pudiesen verificar dichas Obras se podria echar mano del caudal sobrante de las diversiones públicas de la misma Ciudad; pues aunque en Real Cedula de veinte y cinco de Enero de mil setecientos setenta y uno se destinó solamente á obras públicas de hermosura, mediante ser tan util, necesaria, y digna

na de preferencia la de las Carnicerías, seria conveniente que del expresado caudal se librasen á el Ayuntamiento los necesarios á dicho fin. Con este motivo se trató en el Consejo de la utilidad y beneficio que redundaria á los Pueblos del Reyno de que los caudales de las diversiones públicas de ellos se destinassen en su alivio; y para que recayese en este punto la conveniente mi Real deliberacion lo puso en mi Real inteligencia en Consulta de quatro de Febrero de este año. Y por mi Real resolucion á ella he tenido por bien mandar se pongan en el arca de tres llaves de los Propios, y Arbitrios de dicha Ciudad de Barcelona, y de cada Pueblo del Reyno los caudales procedentes de las diversiones públicas, para que de alli puedan destinarse en beneficio, y utilidad de los mismos Pueblos, como por su naturaleza les corresponde. Publicada en el mi Consejo esta mi Real resolucion en quatro de Abril de este año acordó su cumplimiento.

miento; y para que le tenga en todas sus partes expedir esta mi Cedula: Por la qual os mando veais la citada mi Real resolucion, y la guardéis, cumplais, y egecuteis, y hagais guardar, cumplir, y egecutar en todo, y por todo, segun, y como en ella se previene, sin contravenirla, ni permitir su contravencion en manera alguna, que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cedula, firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario, Escribano de Cámara, y de Gobierno del mi Consejo por lo tocante á los Reynos de la Corona de Aragon, se le dé la misma fé, y credito que á su original. Dada en Madrid á quatro de Julio de mil setecientos y ochenta.=YO EL REY.= Yo Don Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey nuestro Señor lo hice escribir por su mandado.= Don Manuel Ventura Figueroa.= Don Josef Martinez de Pons.= Don Ignacio Santa Clara.= Don Pablo Ferrandiz Bendicho.= Don Blas de  
Hi-

Hinojosa.= Registrada.= Don Nicolás Verdugo.= Teniente de Canciller Mayor.= Don Nicolás Verdugo.=

*Es copia de su original, de que certifico.*

*Don Pedro Escolano  
de Arrieta.*

Hijos. = Registrada. = Don Nico-  
las Verdugo. = Teniente de Canci-  
ller Mayor. = Don Nicolás Verdu-

go =  
Es copia de su original, de que cer-

tifico.

Don Pedro Escolano  
de Arista.